

Decreto ___/2020 por el que se prorroga el plazo de vigencia de las credenciales inteligentes de transporte urbano.

Mauricio Vila Dosal, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, 4, 6 fracciones II y IV, 11 fracción I, 12 fracción VII, 17, 48 y 50 de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán; y

Considerando:

Que la Ley de Transporte del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 3, que el servicio de transporte, tanto público como particular que se preste en el Estado, garantizará la satisfacción de las necesidades de traslado de personas y de bienes, en las condiciones económicas y sociales más convenientes, bajo las premisas de generalidad, regularidad, seguridad, eficiencia e igualdad.

Que la referida Ley establece en sus artículos 4 y 11 fracción I, que corresponde al Ejecutivo del Estado la aplicación de las disposiciones de la Ley y su Reglamento; y que la persona que ostenta la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado es autoridad estatal en materia de transporte.

Que los numerales 6 fracciones II y IV y 17 de la Ley en comento, definen que se entiende por transporte de pasajeros, el traslado de personas de un lugar a otro, dentro del territorio del Estado; que servicio público de transporte es el servicio de carga o pasajeros que se presta al público mediante el cobro o no de una tarifa, que deberá estar previamente autorizada por el Ejecutivo Estatal; y que los tipos de transporte son de pasajeros y de carga, y el transporte de pasajeros se subdivide en público, particular y contratado a través de plataformas tecnológicas.

Que la Ley estatal en materia de transporte señala en sus artículos 12, fracción VII y 48 que es atribución del Titular del Ejecutivo del Estado aprobar, de conformidad con lo que señalen la Ley, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, las tarifas para la prestación del servicio público de transporte; y que el Ejecutivo del Estado es la autoridad competente para autorizar las tarifas del servicio público de transporte, asimismo, en el artículo 50 de la misma Ley en referencia establece que las tarifas que los concesionarios cobren por la prestación del servicio público de transporte serán fijadas mediante el procedimiento, condiciones y formalidades previstas en el Reglamento de la Ley

Que mediante Decreto 441/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se determinó el importe de la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en autobuses convencionales, minibuses y taxis de ruta en el municipio de Mérida y su zona conurbada, estableciendo asimismo la tarifa social para estudiantes y adultos mayores que cuenten con la credencial inteligente de transporte urbano

Que a nivel estatal, el 26 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2020 por el que se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de Covid-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán, señalándose en su artículo 2, como ámbito de aplicación todos los municipios de la entidad y las acciones que se determinen necesarias para la prevención, seguridad, detección y mitigación de la propagación del Covid-19 (coronavirus).

Que el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que en virtud de la situación que actualmente impera respecto a la pandemia, y a fin de coadyuvar a la economía de los estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad usuarios del servicio de transporte de pasajeros público, que cuentan con la credencial inteligente de transporte urbano, y cuyas fechas de vencimiento son del veintiocho de marzo al catorce de octubre del año en curso, se estima conveniente ampliar la vigencia de las mencionadas credenciales hasta el día quince de octubre de dos mil veinte, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto ___/2020 por el que se prorroga el plazo de vigencia de las credenciales inteligentes de transporte urbano.

Artículo único. Ampliación de la vigencia.

Por medio del presente acuerdo se establece que respecto a las credenciales inteligente de transporte urbano, con que cuenten estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad usuarios del servicio de transporte de pasajeros público, y con fechas de vencimiento del veintiocho de marzo al catorce de octubre del año, en curso, se amplía su vigencia hasta el día quince de octubre de dos mil veinte.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Las disposiciones establecidas en este acuerdo estarán vigentes hasta el 15 de octubre de 2020.

Se expide este acuerdo en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 03 de julio de 2020.

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno